

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

Pago de la Prima

De conformidad con el Artículo 1133 del Código de Comercio, la prima de esta póliza, vence en la fecha arriba indicada como VIGENCIA DESDE. Su pago deberá acreditarse por medio de un recibo extendido por la Compañía de Seguros o Agencia Bancaria autorizada.

Si la prima no fuere pagada en dicha fecha o en alguna otra fecha que se haya convenido y estipulado en la póliza, los efectos del seguro quedarán automáticamente en suspenso después de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima en descubierto. Sí en los siguientes diez (10) días la prima aún no hubiese sido pagada, la Compañía de Seguros queda facultada para rescindir el contrato o exigir su pago por la vía judicial.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes y sin alteración alguna.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

COBERTURA DE EDIFICIO

1.- Bienes Cubiertos.- Esta póliza ampara los bienes descritos a continuación, que sean propiedad del Contratante bajo la contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales o que estén bajo su responsabilidad, mientras se encuentren amparados en la relación de incisos de ésta póliza.

a) Todas las construcciones fijas, con todas su adiciones, ampliaciones, mejoras locativas y anexos, así como los que se encuentren en proceso de construcción, incluyendo las instalaciones de agua, sanitaria, eléctricas, sean estas subterráneas o no., de aire acondicionado y demás instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones.

2.- Riesgos Cubiertos.- Se cubren pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de Incendio originado por causa fortuita y/o rayo y contra las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos amparados en las Cláusulas de riesgos cubiertos en ésta sección.

3.- Exclusiones.- Esta cobertura no ampara:

- a) Cimientos y muros de contención que se encuentren bajo el nivel del suelo
- b) Esculturas, frescos y murales;
- c) Daños a jardines, suelos, terrenos y playas
- d) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, hundimientos, desplazamientos y asentamientos no repentinos.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

Los bienes amparados por la póliza, según su modalidad de contratación: Individual o Colectiva, a la cual se adhiere esta cobertura quedan protegidos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este anexo se aplicarán a cada inciso por separado.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales

ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

COBERTURA PERDIDA POR DAÑO MALICIOSO

1.- La protección de la cobertura de "MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS" se extiende mediante la presente cobertura, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad por la póliza de incendio.

Para los efectos de la presente cobertura se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causado en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme a la citada cobertura de MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

2.- Riesgos Excluidos:

a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación, ni los causados por participación directa o indirecta del Contratante en póliza colectivas o del Asegurado en caso de pólizas individuales.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de éste anexo, se aplicará a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

1.-Riesgos Cubiertos:

No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza que se adhiere, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados por la póliza, en esta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directamente por Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2.-Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio Expreso.- Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por este endoso, a menos que sea pactado expresamente.

a) Molinos de viento, bomba de viento, torres, antenas, emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deben estar a la intemperie.

b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3.- Riesgos Excluidos.- La Compañía de Seguros en ningún caso será responsable por:

a) Pérdidas o daños causados por marejada o inundaciones, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.

b) Pérdidas o daños causados a cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el numeral 2, literal "a" de la presente cobertura y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

4.- Deducible:

En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en ésta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible a cargo del 2% (dos por ciento) calculado sobre la Suma Asegurada de cada activo por localización, con un mínimo de: Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) para las pólizas emitidas en moneda

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

Lempiras y US \$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

1.- Riesgos Cubiertos: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere ésta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directa e inmediatamente por Terremoto, Temblor ó Erupción Volcánica por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2.- Riesgos Excluidos: Esta póliza en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.

3.- Deducible:

En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en esta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible del 2% (dos por ciento) calculado sobre la Suma Asegurada de cada activo por localización, con un mínimo de Lps: 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) para las pólizas emitidas en moneda Lempiras y US \$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este endoso se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR AVIONES, VEHICULOS Y HUMO

1.- Riesgos Cubiertos.- Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directamente por:

- a) Aviones u objetos caídos de ellos;
- b) Vehículos; y
- c) Humo

2.- Riesgos Excluidos.- La Compañía de Seguros en ningún caso será responsable por:

- a) Pérdidas o daños causados por colisión de vehículo propiedad del Contratante en caso de modalidad Colectiva, del Asegurado en caso de pólizas individuales o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos y que se encuentren en el predio descrito en ésta póliza.
- b) Pérdidas o daños causados por humo o tizne de chimeneas (hogares) o aparatos industriales.
- c) Pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de chimeneas (hogares) o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este endoso se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR EXPLOSION

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO		No. POLIZA	
		No. EXPEDIENTE	
		EXPEDIENTE MANCOMUNADO:	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELEFONO		FECHA DE EMISION	
AGENTE		No. RECIBO	

En consideración al pago de la prima adicional y a las Condiciones contenidas en esta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte; los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Explosión.

1.-Riesgos Cubiertos.- Explosión, ya sea que ocurra en el predio asegurado o fuera de él.

2.-Riesgos Excluidos:

- Pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados por, procedentes de, relacionados con u originados como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (ya fuere declarado el estado de guerra o no), guerra interna o civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado.
- Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdidas de mercado.
- Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas u otros aparatos que trabajen normalmente a presión.
- Pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por fuerza del Gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el bandolerismo político.

La Compañía de Seguros será responsable bajo ésta cobertura por las pérdidas o daños causados directamente por Explosión por las mismas sumas aseguradas que cubre la póliza de Incendio a la cual se adhiere y de la que forma parte esta cobertura. Si cualquier otra clase de seguro que tenga el Contratante bajo la contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, se aplica cualquier pérdida a la cual se aplique este seguro, el límite de responsabilidad de cada clase de seguro por tales pérdidas, aquí designado como "Pérdida Conjunta", será determinado primeramente como si fuera el único seguro, y éste no será responsable por una proporción mayor de la pérdida conjunta que la que exista entre el límite de su responsabilidad y la suma total de todos los límites.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR INUNDACION, MAREMOTO Y/O REBOSO DE MAR

En consideración al pago de la prima adicional y a las Condiciones contenidas en ésta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte; los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos por daños causados directa o indirectamente a consecuencia de reboso de mar o inundación según se define a continuación:

Inundación.- Significa, desbordamiento causado por la rotura de diques o muros de contención de lagos o represas, o por ríos, canales, acueductos, alcantarillados, o estructuras similares que se desborden, pero excluyendo tuberías de agua, cañerías maestras o tanques usados como depósito

Reboso de Mar.- Significa levantamiento impetuoso del mar y la acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por, directamente atribuible a un disturbio meteorológico o sísmico.

Deducible.- En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en ésta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible del 2% (dos por ciento) calculado sobre la suma asegurada de cada activo por localización; con un mínimo de Lps. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) para las pólizas emitidas en moneda Lempiras y US \$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento, si la póliza comprende varios incisos, el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales

ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

DAÑOS POR AGUA.

Se amparan los daños por agua ocasionados a los bienes asegurados,

Coberturas:

- Rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones, permanentes de agua del bien asegurado, de cañerías, colaterales, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales; sistemas de drenaje y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.
- Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministros de agua del bien asegurado.

Exclusiones:

- Daños ocasionados a los bienes asegurados por humedad del medio ambiente.
- Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.
- Daños provocados por goteras causadas por fallas de diseño, desgaste o deterioro de los materiales utilizados en los techos.
- Errores de diseño y construcción de los sistemas hidráulicos y materiales defectuosos.
- Daños ocasionados intencionalmente por el Contratante bajo la contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales.

Deducible: 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de L. 5,000.00

DAÑOS POR DESLIZAMIENTO

Daños Causados por deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terrenos

Se amparan los daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de: deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terrenos, sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente.

Deducible: 5% sobre la suma asegurada del bien afectado.

Exclusiones:

- Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustibles, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal, sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier contrato, seguros, fianza o legislación.
- Pérdida o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.
- Errores de diseño, violación de los códigos de construcción y/o violación de cualquier disposición de ley y/o reglamento.
- Defectos de construcción atribuibles al constructor de la obra.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

DOMICILIO

TELEFONO

AGENTE

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

FECHA DE EMISION

No. RECIBO

- g.** Pérdidas o daños a bienes asegurados provenientes u ocasionados por fallas en los terrenos donde se haya declarado una pre existencia de fallas geológicas, mediante estudios geotécnicos, declarándolos inhabitables y/o de alto riesgo por parte de las autoridades competentes, organismos de control y/o Colegios Profesionales.
- h.** Costo de la obtención de otra vivienda para sustituir el bien afectado por los riesgos cubiertos por este endoso.

CLAUSULA DE DAÑOS POR AGUA Y OTROS DAÑOS AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que: dentro de los límites de la presente póliza; la Compañía de Seguros será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas del salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

FIRMA AUTORIZADA

Lic. Jorge Cano Lobo
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

COBERTURA DE INTERRUPCION DE NEGOCIO

1.- Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta Póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio llevadas a cabo en los predios ocupados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales como edificios y bodegas causada por destrucción o daño sufrido a los bienes que a continuación se describen a los que se les hace referencia como propiedad o propiedades contribuyentes y las cuales no son operadas por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales a consecuencia de los riesgos cubiertos que ocurran durante la vigencia de esta Póliza, en cual total o parcialmente impide la entrega de mercancías al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales o/a e indirectamente en una interrupción del negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales.

2.- La Compañía de Seguros se compromete a indemnizar la pérdida real sufrida por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales proveniente directamente de la interrupción del negocio. La reducción de Utilidades Brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios emplear, sin exceder de 12 meses, para reconstruir, reparar o reemplazar con la prontitud y diligencias debidas, las propiedades contribuyentes que han sido destruidas o dañadas, comenzando con la fecha de tal interrupción del negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

La debida consideración se prestará a la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios hasta el grado necesario para reanudar el negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales con la misma calidad de servicio que tenía, antes de la pérdida.

3.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es una condición de este seguro que si el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales puede reducir la perdida resultante de la interrupción del negocio:

A) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita, estuviere o no dañada, B) Mediante el uso de otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar, o. C) Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción será tomada en cuenta en la determinación de la perdida cubierta por éste seguro.

4.- CLAUSULA DE COASEGURO

En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía de Seguros se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal perdida que la que guarde la Suma Asegurada con respecto a 100% de la "Utilidad Bruta", que dependan de o sean afectadas por el suministro de todos los materiales de las propiedades contribuyentes descritas al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales, que se hubiese percibido durante los doce meses sub-siguientes a la fecha de interrupción del negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

5.- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

Esta póliza cubre también tales gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza (exceptuando los gastos ocasionados por la extinción del incendio) y tales gastos, en exceso de lo normal, que necesariamente fueren incurridos para reemplazar cualquier existencia de productos terminados a ser utilizados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales para reducir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, pero en ningún caso el total de tales gastos podrá exceder de la Suma por la cual la pérdida cubierta por esta Póliza ha sido de tal manera reducida, dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de contribución.

6.- DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS:

Para los efectos de este seguro, las Utilidades Brutas se definen como la suma de:

- El valor total neto de venta de la producción
- El valor total neto de venta de mercancías, y
- Otros ingresos derivados de operaciones del negocio, menos el costo de:
- Materias primas de los cuales se deriva la producción
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en suplir el (los) servicio (s) vendidos por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales.
- Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales), para la reventa que no continúen por no existir un contrato y;
- La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma.

Ningún otro caso será reducido en la determinación de las Utilidades Brutas, al determinar las Utilidades Brutas se dará debida consideración a los resultados del negocio antes del siniestro y a los problemas resultados después del siniestro de no haber ocurrido el mismo.

7.- Interrupción por orden de las Autoridades civiles, este seguro cubre también hasta por dos semanas consecutivas, a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de ésta Póliza, como consecuencia de ser prohibida por las autoridades civiles el acceso a los predios aquí descritos como propiedades contribuyentes.

8.- EXCLUSIONES ESPECIALES

La Compañía de Seguros no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de:

- La pérdida derivada por aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, en relación con la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.
- La intervención de huelguistas u otras personas en las propiedades contribuyentes descritas que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio.
- La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía de Seguros será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales durante y limitado al periodo de indemnización

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

amparado por la presente Póliza; ni tampoco será responsable la Compañía de Seguros por cualquier otra pérdida consecencial o remota.

9.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía de Seguros bajo esta Póliza no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que existe entre este seguro y todos los Seguros que amparen el mismo interés, ya sean éstos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran las pérdidas amparadas bajo ésta Póliza.

10.- DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que: cualquier pérdida bajo esta cobertura estará sujeta a un deducible de _____ días de espera por reclamación o evento.

11.- DEFINICIONES

Donde quiera que se encuentren en éste contrato los siguientes términos deben interpretarse así:

A) MATERIAS PRIMAS: Los materiales existentes usuales en el negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales en el estado en que él los reciba para ser luego convertidos por el mismo en productos terminados.

B) MATERIALES EN PROCESO DE ELABORACION: Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro cualquier proceso de elaboración en los predios descritos, pero las cuales no han llegado a ser productos terminados.

C) PRODUCTOS TERMINADOS: Productos fabricados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales que en el curso ordinario de su negocio se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.

D) MERCADERIAS: Mercancías en poder del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales para la venta, pero que no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales.

E) NORMAL: La condición que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

12.- REQUERIMIENTO EN CASO DE QUE OCURRA UNA PERDIDA:

El Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, dará aviso por escrito inmediatamente a ésta Compañía de Seguros de cualquier pérdida por interrupción del negocio y dentro de los 60 (SESENTA) días siguientes a la fecha del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes descritas, a no ser que la Compañía de Seguros autorice un plazo mayor por escrito, una declaración jurada y firmada por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, rindiendo su conocimiento y creencia en cuanto a lo siguiente:

A) El tiempo y origen de la propiedad dañada o destrucción causante de la interrupción del negocio.

B) El interés del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales y de otros en el negocio Asegurado.

C) Descripción de todos los contratos de seguros, sean válidos o no, que cubran en cualquier manera la pérdida amparada por esta Póliza.

D) Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del Negocio asegurado desde la fecha de expedición de la propiedad del negocio asegurado desde la fecha de expedición de la presente Póliza.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

E) Por quien y será que propósito se ocupaba el negocio contribuyente descrito en el momento del daño o destrucción. Además, el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales proporcionará a la Compañía de Seguros copias de los textos de todas las Pólizas: un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañado de pruebas fehacientes relativas a valores, costo de estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción. la Compañía de Seguros tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de contabilidad del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales, así como los auxiliares. Asimismo, permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros o auxiliares.

13.- APARATOS ELECTRICOS

Esta Compañía de Seguros no será responsable por interrupción del negocio contingente resultantes de daños a los predios de las propiedades contribuyentes descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior, y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el Incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

14.- CLAUSULA DE LIBERALIZACION

Si durante el periodo de vigencia de la presente Póliza o dentro de 45 (CUARENTA Y CINCO) días antes de la fecha de inicio fueron autorizados cambios o ampliaciones por la super-intendencia de seguros en conformidad con la ley, sin incremento de primas, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales serán automáticamente incorporados en la presente Póliza.

14.- CLAUSULA NUCLEAR

La palabra "INCENDIO" usada en esta Póliza o endosos adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sea o no controlados, por lo cual toda pérdida o consecuencia de riesgo o radiación nuclear o contaminación radioactiva no están cubiertos por la presente póliza o endoso, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea agravada en todo o en parte por incendio u otros riesgos amparados.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE:

A) Pérdida o daño causados por o proveniente de allanamiento, robo por forzamiento o ratería causada por cualquier persona.

B) Pérdida o daño causado por o resultante de confiscación, requisición, detención. ocupación legal o ilegal de la propiedad Asegurada o parte de ella, vehículos y su contenido.

C) Pérdida o daño causado por o resultante de una acto o incidente ocurrido o sea, cometidos directa o indirectamente por causa o conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya declaración de guerra o no) guerra civil o apoderamiento de poder proveniente de una conspiración militar.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales

ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

D) Pérdida o daño directa o indirectamente causado o contribuida por o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier materia nuclear, de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de materia nuclear.

COBERTURA DE PERDIDA DE UTILIDADES O LUCRO CESANTE

1.- Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta Póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio llevadas a cabo en los predios ocupados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, como edificios y bodegas causada por destrucción o daño sufrido a los bienes que a continuación se describen a los que se les hace referencia como propiedad o propiedades contribuyentes y las cuales no son operadas por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales a consecuencia de los riesgos cubiertos que ocurran durante la vigencia de esta Póliza, en cual total o parcialmente impide la entrega de mercancías al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales o/a e indirectamente en una interrupción del negocio del asegurado.

2.- La Compañía de Seguros se compromete a indemnizar la pérdida real sufrida por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales proveniente directamente de la interrupción del negocio. La reducción de Utilidades Brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios emplear, sin exceder de 12 meses, para reconstruir, reparar o reemplazar con la prontitud y diligencias debidas, las propiedades del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

La debida consideración se prestará a la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios hasta el grado necesario para reanudar el negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales con la misma calidad de servicio que tenía, antes de la pérdida.

3.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es una condición de este seguro que si el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales puede reducir la perdida resultante de la interrupción del negocio:

- A) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad aquí descrita, estuviere o no dañada, o.
- B) Mediante el uso de otra propiedad en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar, o.
- C) Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales aquí descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción será tomada en cuenta en la determinación de la perdida cubierta por éste seguro.

4.- CLAUSULA DE COASEGURO

En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía de Seguros se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal perdida que la que guarde la Suma Asegurada con respecto a 100% de la "Utilidad Bruta", que dependan de o sean afectadas por el suministro de todos los materiales de las propiedades contribuyentes descritas al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales, que se hubiese percibido durante los doce meses sub-siguientes a la fecha de interrupción del negocio del asegurado.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

5.- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

Esta póliza cubre también tales gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza (exceptuando los gastos ocasionados por la extinción del incendio) y tales gastos, en exceso de lo normal, que necesariamente fueren incurridos para reemplazar cualquier existencia de productos terminados a ser utilizados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales para reducir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza, pero en ningún caso el total de tales gastos podrá exceder de la Suma por la cual la pérdida cubierta por esta Póliza ha sido de tal manera reducida, dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de contribución.

6.- DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS:

Para los efectos de este seguro, las Utilidades Brutas se definen como la suma de.

- El valor total neto de venta de la producción
- El valor total neto de venta de mercancías, y
- Otros ingresos derivados de operaciones del negocio, menos el costo de:
- Materias primas de los cuales se deriva la producción
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en suplir el (los) servicio (s) vendidos por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales.
- Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales), para la reventa que no continúen por no existir un contrato y;
- La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma.

Ningún otro caso será reducido en la determinación de las Utilidades Brutas, al determinar las Utilidades Brutas se dará debida consideración a los resultados del negocio antes del siniestro y a los problemas resultados después del siniestro de no haber ocurrido el mismo.

7.- Interrupción por orden de las Autoridades civiles, este seguro cubre también hasta por dos semanas consecutivas, a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de ésta Póliza, como consecuencia de ser prohibida por las autoridades civiles el acceso a los predios aquí descritos como propiedades contribuyentes.

8.- EXCLUSIONES ESPECIALES

La Compañía de Seguros no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de:

- La pérdida derivada por aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, en relación con la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.
- La intervención de huelguistas u otras personas en las propiedades contribuyentes descritas que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio.
- La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía de Seguros será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales o durante y limitado al periodo de indemnización amparado por la presente Póliza; ni tampoco será responsable la Compañía de Seguros por cualquier otra pérdida consecencial o remota.

9.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía de Seguros bajo esta Póliza no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que existe entre este seguro y todos los Seguros que amparen el mismo interés, ya sean éstos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran las pérdidas amparadas bajo ésta Póliza.

10.- DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que: cualquier pérdida bajo esta cobertura estará sujeta a un deducible de _____ días de espera por reclamación o evento.

11.- DEFINICIONES

Donde quiera que se encuentren en éste contrato los siguientes términos deben interpretarse así:

A) MATERIAS PRIMAS: Los materiales existentes usuales en el negocio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales en el estado en que él los reciba para ser luego convertidos por el mismo en productos terminados.

B) MATERIALES EN PROCESO DE ELABORACION: Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro cualquier proceso de elaboración en los predios descritos, pero las cuales no han llegado a ser productos terminados.

C) PRODUCTOS TERMINADOS: Productos fabricados por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales que en el curso ordinario de su negocio se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.

D) MERCADERIAS: Mercancías en poder del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales o para la venta, pero que no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales

E) NORMAL: La condición que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

12.- REQUERIMIENTO EN CASO DE QUE OCURRA UNA PERDIDA:

El Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales dará aviso por escrito inmediatamente a la Compañía de Seguros de cualquier pérdida por interrupción del negocio y dentro de los 60 (SESENTA) días siguientes a la fecha del daño o destrucción de las propiedades contribuyentes descritas, a no ser que la Compañía de Seguros autorice un plazo mayor por escrito, una declaración jurada y firmada por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, rindiendo su conocimiento y creencia en cuanto a lo siguiente:

A) El tiempo y origen de la propiedad dañada o destrucción causante de la interrupción del negocio.

B) El interés del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales y de otros en el negocio asegurado.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

- C) Descripción de todos los contratos de seguros, sean válidos o no, que cubran en cualquier manera la pérdida amparada por esta Póliza.
- D) Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del Negocio asegurado desde la fecha de expedición de la propiedad del negocio asegurado desde la fecha de expedición de la presente Póliza.
- E) Por quien y será que propósito se ocupaba el negocio contribuyente descrito en el momento del daño o destrucción. Además, el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales proporcionará a la Compañía de Seguros copias de los textos de todas las Pólizas: un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañado de pruebas fehacientes relativas a valores, costo de estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción. la Compañía de Seguros tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de contabilidad del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales, así como los auxiliares. Asimismo, permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros o auxiliares.

13.- APARATOS ELECTRICOS

La Compañía de Seguros no será responsable por interrupción del negocio contingente resultantes de daños a los predios de las propiedades contribuyentes descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior, y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el Incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

14.- CLAUSULA DE LIBERALIZACION

Si durante el período de vigencia de la presente Póliza o dentro de 45 (CUARENTA Y CINCO) días antes de la fecha de inicio fueron autorizados cambios o ampliaciones por la super-intendencia de seguros en conformidad con la ley, sin incremento de primas, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales serán automáticamente incorporados en la presente Póliza.

14.- CLAUSULA NUCLEAR

La palabra "INCENDIO" usada en esta Póliza o endosos adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sea o no controlados, por lo cual toda pérdida o consecuencia de riesgo o radiación nuclear o contaminación radioactiva no están cubiertos por la presente póliza o endoso, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea agravada en todo o en parte por incendio u otros riesgos amparados.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE:

- A) Pérdida o daño causados por o proveniente de allanamiento, robo por forzamiento o ratería causada por cualquier persona.
- B) Pérdida o daño causado por o resultante de confiscación, requisición, detención. ocupación legal o ilegal de la propiedad Asegurada o parte de ella, vehículos y su contenido.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

C) Pérdida o daño causado por o resultante de una acto o incidente ocurrido o sea, cometidos directa o indirectamente por causa o conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya declaración de guerra o no) guerra civil o apoderamiento de poder proveniente de una conspiración militar.
D) Pérdida o daño directa o indirectamente causado o contribuida por o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier materia nuclear, de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de materia nuclear.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA O FUERZA

1.- Bienes Cubiertos: Esta Póliza se extiende a amparar los bienes que se describen a continuación:

DESCRIBIR LOS BIENES QUE AMPARA

Que sean propiedad del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales o que estén bajo su responsabilidad, mientras se encuentren descritos en la relación de incisos de ésta Póliza.

2.- Riesgos Cubiertos: Esta cobertura ampara las pérdidas y daños materiales a los bienes asegurados a consecuencia de ROBO CON VIOLENCIA O INTENTO DEL MISMO. Se otorga esta cobertura siempre y cuando los bienes estén amparados bajo la cobertura de Incendio por causa fortuita y/o rayo.

Entendiéndose por Robo con Violencia:

Robo que sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del lugar, dejando señales visibles de la violencia en donde se penetro o por donde se sustrajeron los bienes.

Asimismo se hace constar que para efectos de esta cobertura se deja sin valor ni efecto lo estipulado en las cláusulas número 9 "VALOR DEL SEGURO" de las Condiciones Generales de ésta cobertura y que las pérdidas si las hubieren serán pagadas al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales dentro de los límites de la presente cobertura y sin aplicar la Cláusula de Coaseguro.

3.- EXCLUSIONES:

Esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños que sean a consecuencia de:

- Se excluyen las pérdidas materiales a bienes que se encuentren al aire libre o sea fuera de las estructuras físicas.
- Se excluyen las pérdidas o daños sufridos como consecuencia de robo por asalto a mano armada o intento del mismo, "Este riesgo puede ser cubierto mediante convenio expreso y con el pago adicional de prima, así como el aumento al deducible".
- Se excluyen las pérdidas o daños sufridos como consecuencia de hurto.
- Se excluyen las pérdidas o daños sean causados por dolo, mala fe o culpa grave del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales.
- Se excluyen las pérdidas o daños causados directa o inmediatamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de cualquier enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (ya sea antes o después de la declaración de guerra).

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales

ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

COBERTURA DE ASALTO A MANO ARMADA O INTENTO DEL MISMO

RIESGOS CUBIERTOS: Esta cobertura ampara las pérdidas y daños materiales a los bienes asegurados a consecuencia de ROBO POR ASALTO A MANO ARMADA O INTENTO DEL MISMO. Se otorga esta cobertura siempre y cuando los bienes estén amparados bajo las coberturas de incendio por causa fortuita y/o rayo.

Entendiéndose por Robo por Asalto a Mano Armada, el perpetrado por cualquier persona o personas del exterior al interior del lugar y, que haciendo uso de la fuerza, violencia física o intimidación sobre las personas sustraigan los bienes asegurados.

Exclusiones:

Esta Cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños que sean a consecuencia de:

- Se excluyen las pérdidas materiales a bienes que se encuentren al aire libre o sea fuera de las estructuras físicas.
- Se excluyen las pérdidas o daños sufridos como consecuencia de hurto.
- Se excluyen las pérdidas o daños que sean causados por dolo, mala fe o culpa grave del Contratante en caso de contratación colectiva o del Asegurado en caso de pólizas individuales.
- Se excluyen las pérdidas o daños causados directa o inmediatamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de cualquier enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (ya sea antes o después de la declaración de guerra).

Así mismo se hace constar que para efectos de esta cobertura, se deja sin valor ni efecto lo estipulado en la cláusula VALOR DEL SEGURO Proporción Indemnizable de las condiciones Generales de esta cobertura y que las pérdidas si las hubieren serán pagadas al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales dentro de los límites de la presente cobertura y sin aplicar la cláusula de coaseguro.

COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES

- En caso de rotura el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales o su Representante dará inmediatamente aviso a la Compañía, indicando detalles y causa, hasta donde sea posible determinarlas. El Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales estará en el deber de hacer todos los esfuerzos razonablemente posibles para que la rotura no tome mayores proporciones, así como también de permitir que los empleados de la Compañía tomen medidas necesarias para proteger los cristales contra mayor daño o pérdida. Siempre que sea necesario, el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, por su cuenta, quitara o repondrá cualesquiera marcos, maderas, tubos de conducción de gases o líquidos o cualquiera obstrucción que impida la reposición del cristal.
- La responsabilidad de la Compañía bajo este endoso se limita al valor de los cristales cuando se hubiesen roto, pudiendo la Compañía pagar el valor precisamente de los cristales rotos o reponerlos, según elija; y en caso de que la Compañía decida reponer el cristal, lo efectuara sin demora innecesaria y después que el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales haya presentado pruebas satisfactorias del daño o pérdida. En todo caso los cristales rotos pertenecen a la Compañía.
- En caso de pérdida o daño a letreros, cristales ornamentados, o colocados en marcos de plomo, descrito en la Relación de este endoso, la Compañía podrá reponer los mismos o pagar al Contratante en caso de contratación colectiva o al Asegurado en caso de pólizas individuales el valor de ellos, según elija. En ningún caso la Compañía será responsable por una cantidad mayor que la expresada en la Relación, como el valor de dichos letreros, cristal ornamentado o colocado en marcos de plomo
- Esta Compañía no será responsable por:

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

- a) Pérdida o daño que resulte directa o indirectamente de voladura de edificios por orden de cualquier autoridad.
 - b) Pérdida o daño causado por, o que resulte totalmente, o en parte, de adiciones, modificaciones o reparaciones en, o el edificio donde se hallan instalado los cristales.
 - c) Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier cristal, o por remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
 - d) Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal este colocado de manera firme y acabada.
 - e) Pérdida o daño de los marcos
 - f) Pérdida o daño que ocurra por rayado y otro daño análogo en cualquier cristal.
 - g) Pérdida o daño a cualquier adorno plateado, coloreado, pintado, tallado, gravado, o a letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal, a menos que se halle especialmente descrito en la Relación y que haya sido causado por la rotura del cristal sobre el cual se encuentre.
5. Cuando El Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales tenga otro seguro que ampare pérdida cubierta por este endoso, la Compañía solo será responsable por su parte o prorrata.
6. Cuando la Compañía haga cualquier pago por indemnización de daños o pérdidas cubiertas por este endoso, el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales quedara obligado a subrogarla en todos los derechos que pudiesen tener para exigir responsabilidad al causante de la pérdida o daño sufrido y, el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales otorgara y entregara a la Compañía todos los documentos que se requieran para comprobar y obtener esa subrogación.
- Si una parte de los cristales asegurados por este endoso fuesen rotos y la Compañía los pagase o repusiese, este seguro se hará extensivo al cristal o cristales repuestos. Pero si todos los cristales asegurados fueren rotos y la Compañía los pagase o repusiese, este quedara totalmente cancelado.

COBERTURA DE ROTULOS

1. Bienes Cubiertos. - Los rótulos, incluyendo el valor de su pedestal del inmueble especificados en la relación de incisos anexa a la presente póliza, quedan amparadas hasta las sumas aseguradas indicadas, contra las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados en las cláusulas de riesgos cubiertos en esta sección.
2. Riesgos Cubiertos. - Se cubren pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de Incendio y/o Rayo, Explosión, Motín Huelgas, Alborotos Populares, Daño Malicioso, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica; incluyendo incendio motivado por terremoto, caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres, humo, huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, inundación y/o maremoto y/o rebozo de mar.

Exclusiones:

Esta Compañía no será responsable por:

- a) Pérdida o Daños que resulten directa o indirectamente por destrucción por orden cualquier autoridad
- b) Pérdida o Daños que resulten a terceros
- c) Pérdida o Daños a los contramarcos del rotulo.

COBERTURA DE ANTENAS

1.- Bienes Cubiertos: Las antenas incluyendo el valor de su torre de montaje del inmueble especificados en la relación de Incisos anexa a la presente Póliza, quedan amparadas hasta las sumas aseguradas indicadas, contra las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados en las Cláusulas de riesgos cubiertos en esta sección.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales

ASEGURADO		No. POLIZA	
		No. EXPEDIENTE	
		EXPEDIENTE MANCOMUNADO:	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELEFONO		FECHA DE EMISION	
AGENTE		No. RECIBO	

2.- Riesgos Cubiertos: Se cubren pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes Asegurados a consecuencia de

- a) Incendio originado por causa fortuita y/o
- b) Daños o Pérdidas por Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares
- c) Pérdida por Daño Malicioso
- d) Daños ó Pérdidas por Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y Granizo
- e) Daños ó Pérdidas por Terremoto, Temblor ó Erupción Volcánica
- f) Daños ó Pérdidas por Aviones, Vehículos y Humo
- g) Daños ó Pérdidas por Explosión
- h) Daños ó Pérdidas por Inundación y Reboso de Mar.

3.- Deducible: El deducible a aplicarse será de acuerdo a las coberturas afectadas.

COBERTURA DE PERDIDA DE RENTA

(POR 3 MESES)

- 1.- Queda entendido y convenido que: la intención de este seguro es la de sólo cubrir (sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza) la pérdida real de las rentas que se derivan del edificio arriba descrito, resultante de alguno de los peligros amparados por la presente Póliza que hiciera que el edificio quedare inhabilitable total o parcialmente.
- 2.- El monto de la pérdida (si la hubiere) se estimará y computará desde la fecha en que ocurra la pérdida hasta terminarse el periodo que normalmente pudiere requerirse, pero con toda la diligencia y prontitud, para restaurar el edificio a efecto de ponerlo en condiciones de habitarse; dicho período, en caso de desacuerdo, será determinado por peritaje según se describe en las condiciones de ésta Póliza. No podrán incluirse en el período de las demoras ocasionadas por huelgas, cualquier ordenanza o ley que reglamente la construcción o reparación del edificio, ni por suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier licencia.
- 3.- Para los fines de éste Seguro el término "Rentas" se entenderá como el de las rentas o valor de renta previamente determinado. En la determinación de rentas, ya sea con el propósito de establecer la pérdida sufrida o para la aplicación de la Cláusula proporcional, se tomará en debida cuenta cualquier arrendamiento o convenio con inquilinos, vigentes en la fecha en que tenga lugar el daño, lo mismo que la experiencia anterior, a la pérdida y aquella probable, si no hubiere ocurrido pérdida. El valor de renta de cualquier parte del edificio aquí descrito y ocupado por el Contratante en caso de contratación colectiva o el Asegurado en caso de pólizas individuales, para su propio uso, será determinado en la misma forma que si estuviera bajo arrendamiento a un inquilino.
- 4.- Queda expresamente estipulado que en caso de pérdida de la renta, la Compañía de Seguros no será responsable por una cantidad mayor que la cubierta por esta Póliza, ni por más de un doceavo (1/12) de la misma por cualquier mes del período que se requiera para la restauración del edificio y, sin exceder de una parte proporcional por cualquier período menor de un mes, ni por una proporción mayor de cualquier pérdida de renta que la suma asegurada por ésta Póliza guarde en relación con el total de las rentas derivadas.
En consideración a la cuota aplicada al Seguro de Rentas, el período de indemnización amparado por el mismo, en ningún caso excederá de tres (3) meses.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Condiciones Especiales



ASEGURADO

No. POLIZA

No. EXPEDIENTE

EXPEDIENTE MANCOMUNADO:

DOMICILIO

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

TELEFONO

FECHA DE EMISION

AGENTE

No. RECIBO

ANEXO ACLARATORIO

Estimado Contratante en caso de contratación colectiva o Asegurado (a) en caso de póliza Individual:

En cumplimiento con el Acuerdo No. 07/2022 del Banco Central de Honduras contentivo en la ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 se comunica:

PRIMERO: Que en fecha 03 de mayo de 2022, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el "Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos y Apertura de la Cuenta Especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras", mismo que establece la base de cálculo para que las instituciones de seguros recauden de sus Contratantes en caso de contratación colectiva o sus Asegurados en caso de pólizas individuales la tasa de contribución obligatoria del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las primas netas cobradas de seguro contra incendios y líneas aliadas que establece el Artículo 75 del Decreto Legislativo No. 56/2019 contentivo de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO: En virtud de la publicación de dicho Reglamento, las instituciones de seguros del país recaudarán esta contribución obligatoria de los Contratantes en caso de contratación colectiva o los Asegurados en caso de pólizas individuales, en las pólizas de seguro contra incendios y líneas aliadas emitidas a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho instrumento legal, para lo cual proveerán a sus Contratantes en caso de contratación colectiva o sus Asegurados en caso de pólizas individuales la información pertinente al cálculo de dicha contribución.

TERCERO: Las instituciones de seguros, en apego a lo establecido en la referida Ley y Reglamento, enterarán y depositarán los fondos recaudados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras destinada para ese fin, quienes son responsables de la administración de los fondos recaudados.